

CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONDUCTA

Este Código de Ética, Transparencia y Conducta (el “Código”), parte desde los Principios y Valores que guían nuestras acciones, constituyendo compromisos fundamentales que asumimos como organización, tanto internamente, así como con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios, nuestros usuarios, socios comerciales, nuestros accionistas, nuestros empleados y directivos y con todos aquellos que interactúen con ARCO PORTUARIO S.A.U., por lo que, finalmente, su cumplimiento nos lleva a adoptar decisiones y a asumir conductas dentro de un marco de ética y transparencia, protegiendo la reputación de la empresa.

Todos quienes conformamos ARCO PORTUARIO S.A.U., debemos adherir a este Código firmando la certificación de su recepción, lectura y comprensión.

TÍTULO I: PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1 (Identidad y Cultura Corporativa): ARCO PORTUARIO S.A.U. (en adelante, la "Sociedad" o la "Concesionaria"), es una empresa dedicada a la prestación del servicio público de explotación vial por peaje. Los valores de la organización y la forma de llevar adelante la gestión del PROYECTO se reflejan en cada acción llevada a cabo por sus integrantes en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2 (Valores Rectores): La cultura de la organización y los medios empleados para alcanzar sus objetivos se enmarcan en el respeto irrestricto de los siguientes valores fundamentales:

- **Legalidad:** Todo el accionar de la compañía se realiza con un absoluto respeto por la ley vigente, los reglamentos aplicables y el plexo contractual de la concesión.
- **Responsabilidad:** La Sociedad es consciente de sus decisiones y afronta las consecuencias que ellas implican, asumiendo su responsabilidad con los usuarios, el Concedente y la sociedad en general.
- **Honestidad:** La conducta desplegada por todos los integrantes es éticamente correcta, conforme a la moral y las buenas costumbres empresariales, anteponiendo la sinceridad y la transparencia.
- **Respeto:** Se garantiza la posibilidad de expresar opiniones y realizar propuestas libremente, en un marco de pertinencia y con sujeción a las formas de una adecuada convivencia.
- **Equidad:** Todas las decisiones son razonadas, respetando los derechos del personal, usuarios, proveedores y terceros, en un marco de justicia.
- **Integridad:** Todos los integrantes son personas confiables que actúan con honradez, corrección, puntualidad, disciplina y de manera congruente con la organización.

ARTÍCULO 3 (Exclusividad del Objeto): De conformidad con los pliegos y el contrato de concesión, la Sociedad tiene por objeto único, exclusivo y específico la ejecución del proyecto "RED FEDERAL DE CONCESIONES - ETAPA II - B", Tramo Portuario Norte de la Red Vial Nacional. Queda terminantemente prohibido el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o civil ajena al objeto exclusivo de la concesión.

TÍTULO II: ÁMBITO Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4 (Sujetos Obligados): Las normas del presente Código son de aplicación obligatoria para todos los miembros de la empresa, tanto directivos como funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, subconcesionarios de áreas de servicio, intermediarios y a todo el que preste servicios para o en representación de la Sociedad. Ningún agente, cualquiera sea su jerarquía, podrá aprobar o tolerar infracciones a este Código.

ARTÍCULO 5 (Inexcusabilidad): En caso de tener conocimiento de una infracción, es obligación informarla inmediatamente por la vía establecida al efecto. Ninguna transgresión podrá justificarse en el supuesto desconocimiento de estas normas ni en la existencia de instrucciones recibidas en contrario por parte de un superior jerárquico.

TÍTULO III: COMPROMISO CON LA LEGALIDAD Y LA ÉTICA REGULATORIA

ARTÍCULO 6 (Compromiso de la Dirección y Sindicatura): El Directorio Plural y la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad están firmemente comprometidos con el cumplimiento y promoción de este Código. El involucramiento en la gestión del cumplimiento y la prédica con el ejemplo constituyen la prioridad máxima de la dirección en todo momento y lugar.

ARTÍCULO 7° (Cumplimiento Licitatorio y Contractual): La Sociedad está comprometida con el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 17.520, la Ley N° 27.742, su Decreto Reglamentario N° 713/2024, las circulares emitidas y el texto definitivo del Contrato de Concesión. Las relaciones con la Dirección Nacional de Vialidad y las oficinas técnicas de Supervisión se basarán en los principios de buena fe, colaboración, transparencia y profesionalismo técnico.

TÍTULO IV: ÁMBITO DE TRABAJO, SEGURIDAD VIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 8° (Derechos Humanos y Diversidad): La Sociedad apoya, promueve y respeta los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales. Alienta la selección, formación y promoción del personal en un marco de igualdad, respeto e inclusión de la diversidad. Cualquier forma de violencia, discriminación, acoso o difamación es absolutamente incompatible con el espíritu de la firma y será severamente sancionada.

ARTÍCULO 9° (Derechos Laborales y Ambiente Seguro): Se promueve el justo desarrollo de las personas, respetando los derechos laborales y de seguridad social vigentes, en un ambiente digno y saludable. Se garantiza el estricto cumplimiento de las reglamentaciones en materia de seguridad, higiene y riesgos del trabajo (ART). Asimismo, se desalienta el consumo de alcohol o sustancias perjudiciales dentro del ámbito laboral y la zona de camino.

ARTÍCULO 10 (Seguridad Vial y Continuidad del Servicio): Es un compromiso ético y contractual prioritario mantener la continua operatividad de la traza vial y asegurar la adecuada fluidez del tránsito. Todo el personal técnico y operativo debe velar por la transitabilidad segura de los usuarios, cumpliendo estrictamente la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y adoptando de inmediato las medidas de emergencia necesarias ante contingencias o accidentes.

ARTÍCULO 11 (Defensa del Medio Ambiente): La Sociedad adopta las medidas necesarias para mitigar el impacto ambiental derivado de las OBRAS DEL CONCESIONARIO y de las tareas de mantenimiento. Se exigirá el cumplimiento de las normas legales ambientales vigentes tanto al personal propio como a los contratistas y subconcesionarios.

TÍTULO V: INTEGRIDAD Y RELACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 12 (Tolerancia Cero a la Corrupción): La Sociedad no tolera ninguna forma de corrupción ni cohecho. Todo el personal y los directivos deben observar una conducta transparente en el trato con funcionarios públicos, cuidando de no incurrir en actitudes indebidas o que den lugar a sospechas de intencionalidades espurias. Se prohíbe la realización de "pagos de facilitación" para agilizar gestiones ante la Autoridad de Aplicación o cualquier otro ente estatal.

ARTÍCULO 13 (Veracidad de la Información Regulatoria): Toda la información suministrada al Concedente, a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Supervisión —incluyendo flujos de fondos, censos de tránsito, planes de obras, fojas de medición y proyectos ejecutivos— debe ser veraz, exacta y verificable. El suministro doloso de información falsa u ocultamiento de datos constituye una falta de máxima gravedad que acarreará la desvinculación justificada e inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades penales y contractuales individuales.

ARTÍCULO 14 (Lealtad Comercial en las Tarifas de Peaje): Constituye una violación ética de carácter grave el cobro a los usuarios de tarifas superiores a las legalmente aprobadas y convalidadas por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, la Sociedad asume la obligación de dar publicidad suficiente a las variaciones del cuadro tarifario en los términos previstos en el contrato, resguardando el derecho a la información de los usuarios.

ARTÍCULO 15 (Donaciones y Aportes Políticos): Las donaciones a entidades privadas u organizaciones no gubernamentales deberán estar debidamente autorizadas por el Directorio y documentadas, sin admitir jamás contraprestaciones. Queda terminantemente prohibido efectuar contribuciones o aportes económicos para campañas o partidos políticos, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO VI: TRANSPARENCIA EN ÁREAS DE SERVICIO

ARTÍCULO 16 (Prohibición de Monopolios y Exclusividades): Las actividades comerciales a desarrollarse en las ÁREAS DE SERVICIO (estaciones de servicio, paradores, confiterías, centros logísticos, redes de fibra óptica, etc.) no estarán sujetas a condiciones monopólicas ni acuerdos de exclusividad.

ARTÍCULO 17 (Concurrencia Comercial): La Sociedad Concesionaria tiene la obligación ética y contractual de asegurar la libre participación de distintos oferentes de servicios, bienes y productos en el tramo licitado. A tal efecto, la selección inquilinos de las áreas de servicio se realizará obligatoriamente mediante procedimientos competitivos y transparentes de licitación o concurso de precios.

TÍTULO VII: CONTABILIDAD REGULATORIA Y PLAN DE CUENTAS ESPECIAL

ARTÍCULO 18 (Plan de Cuentas Analítico): En estricto cumplimiento de la Metodología de Cálculo para la determinación de inversiones no amortizadas establecida en el Contrato de Concesión, la Sociedad llevará sus registros contables con una apertura analítica especial que permita la clara identificación y reflejo de los flujos de la concesión.

ARTÍCULO 19 (Segregación de Rubros): Los sistemas financieros de la compañía deberán segregar de forma transparente e independiente los siguientes conceptos:

- **Ingresos por Peaje:** Identificación precisa de las tarifas abonadas por los usuarios.
- **Ingresos por Explotaciones Complementarias:** Registro de los cánones y rentas percibidos de las áreas de servicio, servicios accesorios y predios remanentes.
- **Egresos de la Concesión:** Registro detallado de los gastos de mantenimiento de rutina, gastos de ingeniería y proyectos, mantenimiento de garantías, seguros e inversiones específicas en obra civil.

TÍTULO VIII: PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD Y CONTROL PÚBLICO

ARTÍCULO 20 (Deber de Sometimiento a Auditorías): Los recursos materiales, tecnológicos y los registros contables y legales de la Sociedad están permanentemente sujetos al control de la Autoridad de Aplicación. El personal de la Concesionaria tiene la obligación de permitir el acceso irrestricto a la documentación a los inspectores del Concedente, considerándose cualquier actitud de reticencia o bloqueo como una infracción grave a la política de la empresa.

ARTÍCULO 21 (Uso de Recursos Tecnológicos y Software): Los bienes materiales, dispositivos informáticos y redes de la Sociedad concesionaria deben emplearse exclusivamente para los fines del servicio público vial. Queda prohibido el uso de software sin licencia oficial. Los usuarios no deben tener expectativa de privacidad alguna sobre la información generada, transmitida o almacenada en los sistemas y recursos tecnológicos de la empresa. La Sociedad colaborará suministrando dicha información a las autoridades gubernamentales ante requerimientos judiciales o administrativos legítimos.

TÍTULO IX: CAPACITACIÓN, CANAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 22 (Formación Obligatoria): Todos los integrantes de la organización recibirán capacitaciones periódicas y obligatorias sobre las normas de este Código y los riesgos específicos de la contratación pública viales, bajo el plan anual aprobado por el Comité de Ética.

ARTÍCULO 23 (Canal de Denuncias): La Sociedad dispone de un Canal de Denuncias anónimo, seguro y protegido, administrado por el Oficial de Cumplimiento. El canal está abierto a empleados, directivos, usuarios, proveedores, subconcesionarios y terceros para reportar cualquier

irregularidad contractual, falta ética o acto de corrupción. Se garantiza la absoluta confidencialidad y la total inmunidad frente a represalias para los denunciantes de buena fe.

ARTÍCULO 24 (Procedimiento de Sanción): Los incumplimientos a este Código serán sometidos a investigación interna bajo la instrucción del Oficial de Cumplimiento y la supervisión del Comité de Ética, garantizando siempre el debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia. Las violaciones darán lugar a sanciones disciplinarias que, según su gravedad, pueden conducir al despido justificado y al inicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

TÍTULO X: FUNCIONARIOS Y ÓRGANOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 25 (Oficial de Cumplimiento): El Oficial de Cumplimiento es el responsable directo de la implementación, monitoreo y control del presente Código y de las políticas de la Ley N° 27.401. Depende directamente del Directorio, actúa con independencia moral y técnica, y tiene a su cargo la administración del Canal de Denuncias y la instrucción de los sumarios de investigación.

ARTÍCULO 26 (Comité de Ética y Control de Asambleas): El Comité de Ética estará integrado de forma plural conformado por tres (3) miembros designados por el Directorio. Además de supervisar al Oficial de Cumplimiento y resolver los conflictos de interés, el Comité velará por el cumplimiento estricto de notificar fehacientemente a la Dirección Nacional de Vialidad con una anticipación mínima de diez (10) días respecto de cada Asamblea de Accionistas que celebre la Sociedad, garantizando el derecho de asistencia del Concedente.

TÍTULO XI: INFORMACIÓN, COMPETENCIA Y USO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 27 (Protección de Datos Personales y Privacidad): La Sociedad resguarda y protege adecuadamente la información de sus directivos, empleados, accionistas, inversores, socios, aliados, clientes y proveedores, mediante procedimientos de almacenamiento y tratamiento seguros que impiden su acceso por parte de terceros indebidos. En el marco de la concesión, esta protección se extiende muy especialmente a los datos de los usuarios del corredor vial (registros de TelePase, dominios vehiculares, tarjetas de crédito e información de tránsito). Mantenemos la información personal en estricta confidencialidad y conforme a la ley. Asimismo, la Sociedad no cede ni comercializa dicha información, por lo que ningún directivo o empleado puede emplearla con fines personales ni cederla a terceros.

ARTÍCULO 28 (Defensa de la Competencia y Antimonopolio): La Sociedad compete en el mercado de manera activa pero leal. Se prohíbe terminantemente dar una imagen equivocada, engañar a nuestros usuarios o participar en cualquier otra práctica desleal. La Sociedad no busca eliminar ni reducir la competencia mediante acuerdos ilegales con los competidores. Ningún directivo o empleado acordará con un competidor los precios que puedan ofrecerse en una licitación, concurso de obra pública, o los cánones a cobrar en las Áreas de Servicio. Toda política

de precios o estrategia en licitaciones no debe discutirse en ninguna circunstancia con un competidor.

ARTÍCULO 29 (Manejo de Información Privilegiada - Insider Trading): Todo el personal debe mantener la confidencialidad de cualquier información que no sea ni deba ser de dominio público. El uso de información confidencial (tales como estrategias comerciales, variaciones de los cuadros tarifarios o proyectos de infraestructura) para beneficio personal puede ser causa de rescisión de un contrato, generar responsabilidad por daños y resultar en despidos. Si se dispone de información confidencial obtenida a través del cargo ocupado en la Sociedad, no se podrá hacer uso de dicha información para realizar transacciones que involucren valores de la empresa, ni proporcionar la información a otros, extendiéndose esta prohibición incluso a los miembros de la familia.

ARTÍCULO 30 (Uso de Redes Sociales y Comunicaciones): La comunicación en nombre de la empresa o referida a ella, en su variedad de formas, inclusive en redes sociales, wikis y blogs, debe ser profesional, apropiada y siempre respetuosa. Los sistemas de comunicación de la Sociedad son principalmente para uso empresarial; es posible utilizarlos ocasionalmente para fines personales, pero no se permitirá que este uso afecte las necesidades de la empresa, ni se emplearán para distribuir contenidos obscenos, ofensivos o intimidatorios.

ARTÍCULO 31 (Prohibiciones Informáticas y Expectativa de Privacidad): El acceso a internet mediante los dispositivos informáticos propiedad de la Sociedad (computadoras de peaje, balanzas, dispositivos administrativos y teléfonos celulares) deberá realizarse en condiciones de seguridad controlada y sólo para el desarrollo de actividades permitidas. Se considerará una falta especialmente grave el acceso a sitios web de apuestas y juego por dinero, o que contengan material pornográfico, discriminatorio o promotor de la violencia. Por razones de control y seguridad informática, los usuarios de los recursos tecnológicos de la Sociedad no deben tener expectativas de privacidad en relación con la información o comunicaciones generadas, transmitidas o almacenadas en dichos recursos.

ARTÍCULO 32 (Flujo de Información-Destinatarios-Acceso): La información es un elemento indispensable para el desarrollo de las actividades y la adecuada gestión dentro de la organización. Es por ello que, dentro del ámbito de la empresa, la información fluye en la dirección que es requerida para que los responsables puedan evaluar cursos de acción y tomar las decisiones correctas. En ese sentido, el Directorio tiene acceso a toda la información disponible. Los responsables ejecutivos y operativos, tiene acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En esos términos, en ningún caso, puede negarse u obstaculizarse el acceso a la información.

